



Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad condicional elevadas a favor de la PL KAREN DAYANA SARMIENTO DELGADO identificada con C.C. No. 1.005.145.855, privada de la libertad en el CPMSM BUCARAMANGA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

KAREN DAYANA SARMIENTO DELGADO cumple pena de 52 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 07 de febrero de 2023 por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA, tras ser hallada responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negando los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18460187	06/09/2021 18/01/2022	14/01/2022 31/03/2022	804	ESTUDIO	804	67
18460187	15/01/2022	17/01/2022	4	ENSEÑANZA	4	0.5
18687630	01/04/2022	31/10/2022	852	ESTUDIO	852	71
18791423	01/11/2022	28/02/2023	474	ESTUDIO	322	26.83
TOTAL REDENCIÓN						165.33

- *Certificados de calificación de conducta*



N°	PERIODO	GRADO
420-0011	23/07/2021-22/10/2021	BUENA
420-0001	23/10/2021-22/01/2022	BUENA
420-0002	23/01/2022-22/04/2022	BUENA
420-0007	23/04/2022-22/07/2022	EJEMPLAR
420-0012023	23/07/2022-22/10/2022	EJEMPLAR
420-0022023	23/10/2022-22/01/2023	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan a la PL 165.33 días (5 meses 15.33 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los arts. 97 98, y 101 de la Ley 65/1993.

1.3. De conformidad con el art. 101 ibidem, no se reconocen 152 horas de estudio consignadas en el certificado No. 18791423, por cuanto el penal no allegó los correspondientes certificados de conducta del 23/01/2023 en adelante.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

2.1 Se impetra la libertad condicional del penado acompañada de los siguientes documentos: (i) cartilla biográfica; (ii) calificaciones de conducta de la interna; y (iii) resolución número 000167.

2.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.



El artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; pero también dispone varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.2.1 Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena corresponde en este caso a 31 meses 6 días, que NO SE SATISFACE, en tanto que la ajusticiada se encuentra privada de la libertad desde el 30 de junio de 2021 por lo que a la fecha lleva 22 meses 16 días de prisión, que sumado a las redenciones de: (i) 5 meses 15.33 días en el presente auto, arrojan un total de 28 meses 1.33 días de pena cumplida.

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria. En cumplimiento de ello, al no cumplirse con el presupuesto objetivo, resulta inocuo analizar los demás requisitos.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a KAREN DAYANA SARMIENTO DELGADO como redención de pena 165.33 días (5 meses 15.33 días) por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha KAREN DAYANA SARMIENTO DELGADO ha cumplido una penalidad efectiva de 28 meses 1.33 días.

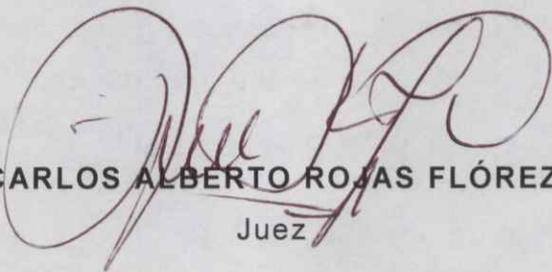
TERCERO: REQUERIR por ante el CSA al CPMSM BUCARAMANGA el certificado de conducta de la PL correspondientes 23/01/2023 en adelante.



CUARTO: NO CONCEDER a KAREN DAYANA SARMIENTO DELGADO, el subrogado de la libertad condicional, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez